



Citar este número al responder:  
0741-815052022

Guadalajara de Buga, 06 de diciembre de 2022

Señor:  
**WILLIAN MORALES MARTINEZ**  
Sin domicilio conocido

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO

<b>Expediente:</b>	<b>0741-039-005-172-2012</b>
<b>Acto administrativo que se notifica</b>	<b>RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001019</b> <i>“Por la cual se sana la actuación y se dictan otras disposiciones”.</i>
<b>Fecha del acto administrativo</b>	<b>27 DE JULIO DE 2022</b>
<b>Autoridad que lo expidió</b>	<b>DAR CENTRO SUR DE LA CVC.</b>
<b>Recurso que procede</b>	<b>No procede recurso</b>

Adjunto se remite copia íntegra de la Resolución 0740 No. 0741-001019 *“Por la cual se sana la actuación y se dictan otras disposiciones”*, en cuatro (4) folios útiles, esta notificación se entenderá surtida el día siguiente al retiro del aviso.

El presente aviso se publicará en la página electrónica de esta entidad por el término de cinco (5) días.

Se fija el presente aviso en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, así como también en la cartelera que para este fin tiene dispuesto la DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC en su sede en Guadalajara de

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

Página 1 de 2

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Citar este número al responder:  
0741-815052022

Buga, acompañado de copia íntegra de la Resolución 0740 No. 0741-001019 "Por la cual se sanea la actuación y se dictan otras disposiciones", y se fija por el término de 5 días que inician hoy \_\_\_\_\_, y se desfija el día \_\_\_\_\_ advirtiendo que la notificación se encuentra surtida al día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

**ANGÉLICA MARÍA DAZA RIVERA**  
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Proyectó: María Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 0478-2022) *pl*.

Archívese en: 0741-039-005-172-2012



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 001019 DE 2022**  
(27 DE JULIO DE 2022)

**“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 de 2016 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

Como antecedentes a los hechos materia de estudio se tiene que, mediante Resolución No. 000249 de fecha 25 de marzo de 2010, se impuso medida preventiva de suspensión de actividad minera aurífera en jurisdicción de los municipios de Ginebra y San Juan Bautista de Guacarí y sitios aledaños a la cuenca del río Guabas – Valle del Cauca, hasta tanto no se evalúe el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas, visible a folios 1-4.

Que, se realizó concepto técnico por parte de profesionales de la DAR Centro Sur, con el objetivo de identificar el estado actual de la zona donde se adelanta la actividad minera y emitir lineamientos técnicos para la toma de decisiones corporativas sobre la actividad minera en la cuenca del río Guabas, visible a folios 5-32.

Que, obra informe de visita de fecha 21 de junio de 2012, realizado a la mina El Retiro, jurisdicción de los municipios de Guacarí y Ginebra y en la vereda Janeiro, sector de la cueva loca, municipiode Guadalajara de Buga, en el cual se recomendó continuar con el proceso sancionatorio y continuar con el control y vigilancia de manera periódica, visible a folios 34-42.

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar obran en el concepto técnico e informe de visita, y por estos hechos, se emitió el Auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 18 de abril de 2013, en contra del señor WILLIAM MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.435.010, de Ginebra, con el fin de establecer su responsabilidad por los impactos ambientales identificados en el área del polígono del contrato de conexión DGO 141 – Mina el Retiro, sector Mina Vieja, formulando los siguientes cargos:

- “1. Desarrollo de actividades de explotación y beneficio de minerales auríferos en el área del polígono correspondiente al contrato de concesión DGO 141- Mina El Retiro, sector Mina Vieja, sin contar con la licencia ambiental correspondiente, otorgada por la Autoridad Ambiental, en contra de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, artículo 85 y Decreto 2820 de 2010.*
- 2. Daño ambiental por vertimiento de sustancias tóxicas (cianuro y mercurio) al cauce de la Quebrada Lulos y vertimiento sin contar con el permiso de vertimientos correspondiente, en contra de lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 artículo 20 en el Decreto 3930 de 2010, artículos 24 y*
- 3. Manejo, almacenamiento y disposición final inadecuada de residuos sólidos (envases) y sustancias o residuos (arenas y lodos) con características de peligrosidad en contra de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.*
- 4. Aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos por parte de la CVC violando lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 y en el acuerdo CVC C No. 18 de junio de 16 de 1998 artículo 23.”*

Decisión debidamente notificada al presunto responsable, visible a folios 46-49.



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 001019 DE 2022**  
(27 DE JULIO DE 2022)

**“POR LA CUAL SE SANEA LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Que, mediante oficio de fecha 30 de mayo de 2013, el señor William Morales Martinez, presentó escrito de descargos, visible a folios 51-60.

Que, mediante auto de fecha 25 de agosto de 2016, se decretó la práctica de pruebas solicitadas por el señor William Morales Martinez y de oficio, necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Que, obra informe de visita de fecha 27 de septiembre de 2016, en el que se evidenció el desarrollo de actividad minera en varios sectores del predio Mina Vieja, incumpliendo con la medida preventiva impuesta, visible a folios 91-92.

Que, mediante auto de fecha 02 de octubre de 2017, se cerró la investigación administrativa, visible a folio 99.

Que, mediante auto de sustanciación de fecha se declaró el saneamiento de la actuación administrativa, dejando sin efecto todo lo actuado a partir del auto de cierre de fecha 02 de octubre de 2017.

Que, mediante Resolución 0740 No. 0741-000223 de fecha 24 de febrero de 2020, se vinculó al proceso y se formularon cargos al cesionario del contrato de concesión DGO-141, SOCIEDAD MINERA EL RETIRO S.A.S., así:

*“1. Desarrollo de actividades de explotación y beneficio de minerales auríferos en el área del polígono correspondiente al contrato de concesión DGO 141- Mina El Retiro, sector Mina Vieja, sin contar con la licencia ambiental correspondiente, otorgada por la Autoridad Ambiental, en contra de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, artículo 85 y Decreto 2820 de 2010.*

*2. Daño ambiental por vertimiento de sustancias tóxicas (cianuro y mercurio) al cauce de la Quebrada Lulos y vertimiento sin contar con el permiso de vertimientos correspondiente, en contra de lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 artículo 20 en el Decreto 3930 de 2010, artículos 24 y 3.*

*3. Manejo, almacenamiento y disposición final inadecuada de residuos sólidos (envases) y sustancias o residuos (arenas y lodos) con características de peligrosidad en contra de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.*

*4. Aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos por parte de la CVC violando lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 y en el acuerdo CVC C No. 18 de junio de 16 de 1998 artículo 23.”*

Que, obra certificado de existencia y representación de Cámara y Comercio, de la SOCIEDAD MINERA EL RETIRO S.A.S., identificada con NIT No. 900.298.789-0, visible a folios 115-118.

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

- **WILLIAN MORALES MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.435.010.
- **SOCIEDAD MINERA EL RETIRO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.298.789-0.

**DEL SANEAMIENTO DE LA ACTUACIÓN**

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 001019 DE 2022**  
(27 DE JULIO DE 2022)

**“POR LA CUAL SE SANEAN LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Estando para impulso procesal del expediente, se observa que se requiere sanear el proceso para ajustarlo a derecho, conforme las reglas del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Señala el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en caso de flagrancia, se debe formular los cargos, y recibir los descargos del presunto infractor. En el presente caso, no se reúne la condición jurídica de la flagrancia, por ello, se debe dejar sin efectos el artículo segundo de la Resolución 0740 No. 0741-000223 de fecha 24 de febrero de 2020, y el artículo segundo del Auto de trámite de fecha 18 de abril de 2013, dejando a salvo la decisión de aperturar el proceso administrativo sancionatorio y de las pruebas que fueron decretadas conforme el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, como también de las pruebas que el presunto responsable aportó al proceso.

**NORMATIVIDAD APLICABLE AL PRESENTE CASO**

La normatividad en la que se subsume el presente caso, ya fue expuesta en forma amplia en el Auto de trámite y en la Resolución, cabeza del presente proceso.

Que, en el presente acto administrativo, se dispone la práctica de una prueba documental, consistente en la consulta en la plataforma estatal de **RUJA**, de los presuntos responsables.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 41 del CPACA se ordena **SANEAR** la actuación administrativa conforme lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dejar sin efectos el artículo segundo del Auto de trámite de fecha 18 de abril de 2013, por el cual se formularon cargos, al presunto responsable **WILLIAN MORALES MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.435.010, tal y como fue expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dejar sin efectos el artículo segundo de la Resolución 0740 No. 0741-000223 de fecha 24 de febrero de 2020, por el cual se formularon cargos, al presunto responsable **SOCIEDAD MINERA EL RETIRO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.298.789-0, tal y como fue expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** **NOTIFICAR** personalmente al señor **WILLIAN MORALES MARTINEZ** y a la **SOCIEDAD MINERA EL RETIRO S.A.S.**, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno, conforme el artículo 75 del CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 001019 DE 2022**  
(27 DE JULIO DE 2022)

**“POR LA CUAL SE SANEA LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

**REALIZAR** todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

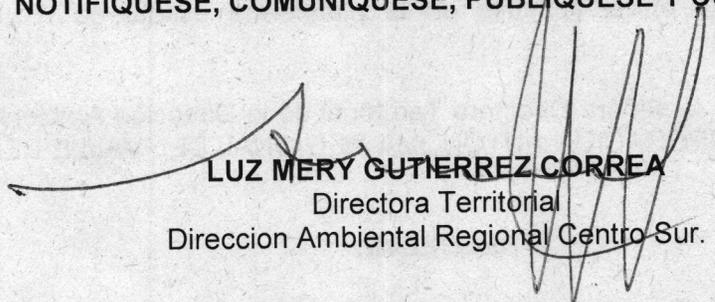
**ARTICULO SEXTO:** Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), para verificar, si los vinculados a la investigación registran alguna sanción.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Conservar la validez de los medios de prueba obrantes dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con radicado No. 0741-039-005-172-2012 y correr traslado de las mismas.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRAMITAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintisiete (27) días del mes julio del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ MERY GUTIERREZ CORREA**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó: Maria Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 0486-2022)   
Revisó Diego Fernando Quintero Alarcón. – Coordinador UGC S-G-S-C   
Mario Alberto Lopez G.. – Profesional Especializado – DAR Centro Sur 

Archívese en: 0741-039-005-172-2012